

Reunión del Grupo de Trabajo
sobre Código Aduanero

Guatemala, 31 de julio de 1961.

PROPUESTA DE PROGRAMA DE TRABAJO

Se presentan las siguientes sugerencias para facilitar el avance de los trabajos, a reserva de que en la primera sesión de trabajo se acuerde la organización definitiva.

El grupo de trabajo irá examinando el proyecto de Código Aduanero Uniforme Centroamericano por artículos. Es aconsejable fijar metas diarias que le permitan abarcar grupos determinados de artículos por sesión de trabajo. Tal vez conviniera agrupar las materias en la forma que se hace en el proyecto de Código y acordar un período de tiempo promedio que se considerara conveniente para estudiar los diversos artículos.

Como la duración de esta reunión se ha estimado en unos diez días, podrían celebrarse dieciseis sesiones que, en promedio, permitirían examinar los cien artículos que contiene el proyecto a razón de unos diez artículos por sesión aproximadamente.

Podría considerarse la conveniencia de ajustar la marcha de las sesiones al esquema siguiente:

Lunes 31	3 P M	Sesión inaugural
	3.30 PM	Primera sesión de trabajo: Orden del día; temario provisional; Nota de la Secretaría y organización de los trabajos.

/Martes 1

Reunión del Grupo de Trabajo
sobre el Código Aduanero

Guatemala, 31 de julio, 1961

ALGUNAS APRECIACIONES SOBRE EL NUMERO
Y CONTENIDO DE LAS DEFINICIONES A ESTA
FECHA

1. Las definiciones acordadas hasta el momento son las siguientes:

a) Para términos usuales:

Oficina aduanera o aduana. Es la dependencia del gobierno específicamente designada para intervenir en las operaciones aduaneras, conforme a este Código y al arancel de aduanas, y para desempeñar las demás funciones que se le asignen en este mismo Código y en otras leyes.

Zonas de jurisdicción aduanera:

Zona aduanera es el territorio sobre el que la aduana ejerce jurisdicción.

Zona primaria o recinto de la aduana, es el espacio sobre el cual se asientan las oficinas, bodegas y locales destinados al servicio aduanero y las porciones del mar territorial donde se ejerce dicho servicio, así como las dependencias e instalaciones conexas establecidas en sus inmediaciones, tales como los muelles, caminos y campos de aterrizaje legalmente habilitados con ese fin.

Zona secundaria de la aduana es el territorio de la zona aduanera no comprendido en la zona primaria o recinto de la aduana.

Vías habilitadas: Son los caminos y las rutas marítimas, fluviales o aéreas, permitidos por la ley, que conduzcan a las oficinas aduaneras.

/Mercancía

Mercancía: Este término comprende todos los productos, artículos, manufacturas, semovientes y demás bienes corporales muebles, sin excepción alguna.

Mercancía nacional: Es la originaria de cada uno de los territorios de los países centroamericanos; y las que, al amparo de los Tratados o Convenios multilaterales o bilaterales Centroamericanos vigentes, estén gozando de libre comercio entre ellos.

Mercancía nacionalizada: Es la procedente del extranjero cuya importación definitiva se haya consumado legalmente.

Mercancía extranjera: Es la que proviene del extranjero y no haya sido nacionalizada, aunque sea de producción o manufactura nacional, o que habiéndose importado bajo condición, ésta deja de cumplirse.

Almacenamiento: Es el depósito de mercancías en los almacenes sujetos a la jurisdicción aduanera, en espera de que se solicite su destinación.

b) Para operaciones o tránsitos aduaneros:

Tránsito internacional: Es el paso por el territorio de los Estados signatarios, cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras destinadas a un país situado fuera del territorio de ellos.

Importación: Es la introducción, cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras destinadas al uso o consumo definitivo en el país.

Exportación: Es la salida, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales destinadas al uso o consumo definitivo en el extranjero.

/Reexportación

Reexportación: Es la salida cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionalizadas, destinadas al uso o consumo definitivo en el extranjero.

Reexpedición: Es la salida al exterior, cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras llegadas al país, pero no importadas

Cabotaje: Es el tráfico de pasajeros y mercancías nacionales y nacionalizadas que se hace por mar entre los puertos de los países signatarios, en las condiciones permitidas por el reglamento.

Reimportación: Es la acción de introducir al país, cumplidos los trámites legales, mercancías que habiendo sido exportadas con anterioridad, cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que no hayan sido importadas en el extranjero, o
- b) Que habiendo sido importadas se pueda comprobar fehacientemente, a satisfacción de la aduana, que son las mismas mercancías que se hubieren admitido temporalmente.

Destinación de las mercancías: Es la expresión de la voluntad del dueño, consignatario o su representante, efectuada conforme al reglamento, de que se ejecute la operación aduanera correspondiente.

Redestino: Es el traslado de mercancías extranjeras de un recinto aduanero a otro, dentro del país, para su tratamiento aduanero posterior.

Transbordo: Es el acto de desembarcar mercancías en estaciones, puertos o aeropuertos habilitados, y de embarcarlas en el vehículo que haya de conducir las a su destino.

Vehículo: Es la embarcación, nave, barco, automóvil, motocicleta, avión, tren y en general todo medio de transporte terrestre (incluso los animales de carga ó de tiro), marítimo y aéreo, con ó sin motor.

c) Para documentación y personas:

Consignatarios: Es la persona natural o jurídica, indicada como tal en el conocimiento de embarque a quien el embarcador o remitente envía las mercancías.

Conocimiento de embarque: Es el documento que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el porteador, para transportar mercancías.

Para efectos del comercio interamericano puede utilizarse como conocimiento de embarque el documento aduanero que exijan los tratados o convenios bilaterales o multilaterales de libre comercio, vigentes entre las Partes contratantes de este protocolo. Para el conocimiento postal, se exigirá el documento que indique la Convención Internacional Postal.

Póliza: (pedimento de registro, solicitud de retiro o de despacho): Es el documento que sirve para determinar el destino de la mercancía, declararla y registrarla, así como para calcular el total de los gravámenes correspondientes.

Manifiesto: Es el documento que contiene el detalle de la carga extranjera destinada a la aduana de arribo, o de la carga nacional o nacionalizada con destino al extranjero.

Factura comercial: Es el documento expedido como resultado de una transacción comercial en el que se registran los detalles de la misma, incluyendo el valor y demás características de las mercancías objeto de operaciones aduaneras.

Certificado de origen: Es la declaración expedida por autoridad competente que indica que la mercancía, objeto de operación aduanera es originaria del país especificado como de origen, en la póliza correspondiente.

/d) Otros:

d) Otros:

Derechos aduaneros: Son todos los gravámenes establecidos en el arancel de aduanas.

2. La delegación de Guatemala ha solicitado la definición de los siguientes

Arancel, aforo, avería, contrabando, cantidad no comercial, derechos de almacenaje, despacho o retiro, defraudación fiscal, equipaje, inmigrante, lugar de procedencia, mercancía en consignación, país de origen, precio, precio de lista, precio fob, precio cif, precio fas, precio condicional, pase franco, por unidad, registro, repatriado, tolerancia, valor, valor principal, valor neto.

3. Al efecto el grupo de trabajo destinó una comisión formada por un miembro de cada delegación a fin de determinar cuales de estos deben considerarse en el proyecto de Código.

La comisión llegó a los siguientes resultados:

i) Aprobar una recomendación por medio de la cual se aconseje a los organismos correspondientes que en las legislaciones uniformes que se elaboren se contemplen las especificaciones de términos que a ellos competen, en la siguiente forma:

Para la legislación arancelaria uniforme centroamericana, los términos: arancel, aforo, o gravamen, avería, equipaje, precio, precios de lista, fob, cif, fas y condicional; unidad, valor principal o neto.

Para otras leyes los términos: inmigrante y repatriado.

ii) Definir en el Código o en su reglamento los siguientes términos: contrabando, defraudación fiscal, importación no comercial y derecho de almacenaje.

/4. Para los últimos

4. Para los últimos términos se acordó las siguientes definiciones:

Tasa de almacenaje : "es el cargo que sobre la mercancía se cobra por el servicio de depósito de la misma en los locales de la aduana".

Para importación no comercial: deberá indicarse: "el reglamento indicará las modalidades a que deberán sujetarse las mercancías cuya importación no se considere comercial, respecto de trámites, documentación y pago de gravámenes".

5. La Secretaría sugiere que al considerarse las definiciones que a juicio de la comisión hacen falta, resuelva sobre la definición de los siguientes términos que por su uso, tanto en el articulado del proyecto, como en las discusiones parecen ser de utilidad. Conductor, admisión temporal, exportación temporal e importación bajo control.